REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **04** **Fecha:** 14/01/2022 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120170033900	Ordinario	EUGENIO ENRIQUE - TRUJILLO GONZALEZ	MUNICIPIO DE SABANETA	El Despacho Resuelve: auto se abstiene de resolver memorial	13/01/2022		
05266310500120200010700	Ordinario	LILIANA MARIA OSORIO CANO	JUAN ESTEBAN RESTREPO VALLEJO	Auto que reconoce personería	13/01/2022		
05266310500120200016300	Ordinario	PIEDAD LILIANA - CASTRILLON GIRALDO	COLPENSIONES	Auto que fija fecha audiencia de conciliación SE FIJA PARA EL DIA JUEVES DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE Y MEDIA DE LA MAÑANA.	13/01/2022		
05266310500120200024700	Ordinario	MARISOL BEDOYA ORTIZ	AVE GROUP S.A.S	El Despacho Resuelve: auto acepta renuncia de poder	13/01/2022		
05266310500120200043000	Ordinario	JOSE NOE GUTIERREZ CARDENAS	CRISTALERIA MILAN S.A.S	Auto que ordena emplazamiento	13/01/2022		
05266310500120200044000	Ordinario	NICOLAS DEL SOCORRO SALAZAR RAMIREZ	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: No accede a solicitud	13/01/2022		
05266310500120210032000	Ordinario	FRANCISCO ALONSO GARCES CORREA	COLPENSIONES	Auto que fija fecha audiencia para audiencia del artículo 77 del CPL y SS en la cual se podrán recepcionar los interrogatorios de parte, se señala el día martes veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las Nueve de la mañana (09:00 a.m). finalizada la diligencia el despacho se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 ibídem. Se reconoce personería.	13/01/2022		
05266310500120210052000	Ordinario	GERMAN ALBERTO OCAMPO GONZALEZ	COLPENSIONES	Auto que fija fecha audiencia de conciliación SE FIJA PARA EL DIA VIERNES TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M)	13/01/2022		
05266310500120210053800	Ordinario	MIRIAM OROZCO MANRIQUE	ARRENDAMIENTOS ENVIGADO S.A.	El Despacho Resuelve: ordena cumplir lo resuelto por el superior.	13/01/2022		
05266310500120210063400	Ejecutivo	OSCAR JOSE - QUINTERO CARDENAS	WILMAR - VILLEGAS MESA	Auto que libra mandamiento de pago	13/01/2022		
05266310500120210063700	Ordinario	VALERIA PEREZ QUIRAMA	SARA MAKEUP PROFESIONAL	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	13/01/2022		

ESTADO No. **04** **Fecha:** 14/01/2022 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120210064000	Ordinario	BLANCA LIBIA GARCIA JIMENEZ	COLPENSIONES	Auto que admite demanda y reconoce personeria	13/01/2022		
05266310500120210064200	Ordinario	LUIS GUILLERMO COLORADO ESCOBAR	PROYECTOS DE INVERSION VIAL DEL PACIFICO S.A.S	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana AG	13/01/2022		
05266310500120210064700	Ejecutivo	JUAN BERNARDO CANTILLO	EXPORTADORA DE BANANO S.A.-EXPOBAN	Auto declarando terminado el proceso por pago total de la obligacion, ordena entrega de titulos. AG	13/01/2022		

FIJADOS HOY **14/01/2022** **Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL** **TERMINO LEGAL DE UN DIA.**

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-0107-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Enero Trece (13) de dos mil Veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud presentada en memorial anterior y conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable a esta materia por remisión expresa, se le reconoce personería para actuar al estudiante de derecho **JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ ZULUAGA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.010.011.273 estudiante adscrito al Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad CES, para que represente los intereses de la parte demandante.

De igual forma, se requiere a dicho apoderado, para que continúe con las diligencias de notificación.

NOTIFÍQUESE,

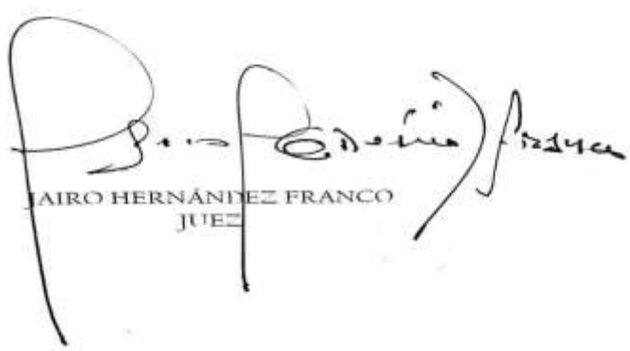

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2021-520-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, enero trece (13) de dos mil veintidós (2022)

En vista de que la presente demanda, está debidamente contestada se procede a fijar fecha dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA,** que promueve el señor **JAIRO RICO GUTIERREZ** en contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** para celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMINETO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS,** se señala el día **VIERNES TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DOS Y TREINTA DE LA (2:30 P.M)**

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se le reconoce personería para actuar a la Dra. **NATALIA ECHAVARRIA VALLEJO** portadora de T.P. 284.430. en calidad de apoderado de la parte demandada dentro del presente proceso., para representar los intereses de las partes demandada.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO Nº _____ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día _____ de _____ de 2022.

_____
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-0430-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, enero trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud que hace el apoderado de la parte demandante, se accede a emplazar a JAIRO TAMAYO JARAMILLO. por cuanto en el expediente obra prueba del envío de la citación para notificación personal y del aviso de notificación al demandado, a la dirección denunciada en la demanda para las notificaciones y tanto el demandante como el apoderado bajo juramento desconocen otra dirección física o electrónica donde se puede llevar a cabo dicha diligencia.

Una vez efectuada la incorporación de las personas emplazadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en caso de no lograrse la notificación de la parte demandada, se procederá a nombrar Curador Ad-Litem, de la lista de Auxiliares de la Justicia de esta dependencia, para que represente al demandado y continuar el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,

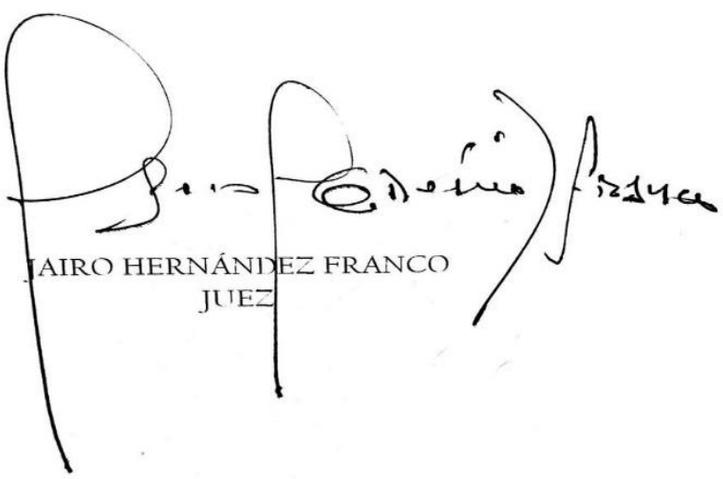

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2017-0339-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, enero trece (13) de dos mil veintidós (2022)

El despacho se abstiene de resolver el memorial aportado por el demandante, por cuando el tramite ya se encuentra culminado en este Despacho, motivo por el cual se anexa al proceso y no se le da tramite alguno.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO Nº _____ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día _____ de _____ de 2020.

_____
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2020-163-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, enero trece (13) de dos mil veintidós (2022)

En vista de que la presente demanda, está debidamente contestada se procede a fijar fecha dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA,** que promueve la señora **PIEDAD LILIANA CASTRILLON** contra **COLPENSIONES - PROTECCION** para celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES, DECRETO DE PRUEBAS,** se señala el día **JUEVES DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M)**

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se le reconoce personería para actuar a la Dra. ANGELA PATRICIA PARDO GUERRA con tarjeta profesional N° 272.004 del C. S. de la J.

Se le reconoce personería para actuar a la Dra. PAOLA GAVIRIA QUINTERO con tarjeta profesional N° 221.371 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO Nº _____ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día _____ de _____ de 2022.

_____
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00247-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, enero trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Por ser procedente, se admite la renuncia al poder que hace el Estudiante del consultorio de la Universidad CES **ANDRES FELIPE GARCIA PEMBERTY** identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.040.759.123, quien representa los intereses de la parte demandante.

Se advierte, que de conformidad con el Art. 76 del C.G.P la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO Nº _____ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día _____ de _____ de 2022.

_____

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00440-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Enero Trece (13) de Dos Mil Veintidós (2022)

No se accede a la solicitud elevada en memorial que antecede, de fijar audiencia concentrada, dado que en el presente proceso se requiere de un amplio debate probatorio, que no se alcanzaría a evacuar en una sola audiencia.

Además de lo anterior, el despacho cuenta con una alta congestión, dado que se trata de un único juzgado para el Circuito de Envigado y Sabaneta y la agenda se encuentra totalmente copada y sin disponibilidad de agenda con espacios superiores, se está en espera de la creación de un nuevo juzgado y de darse dicha situación se podrían adelantar audiencias y programar audiencias concentradas.

NOTIFÍQUESE,

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2021-00320-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Enero Trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Visto el plenario se encuentra que la demanda ha sido debidamente contestada, por ello, se procede a fijar fecha dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA,** que promueve **FRANCISCO ALONSO GARCES CORREA** en contra de **COLPENSIONES,** para celebrar la Audiencia De Conciliación, Decisión De Excepciones, Saneamiento, Fijación Del Litigio Y Decreto De Pruebas en la cual se podrán recepcionar los interrogatorios de parte, se señala el día **martes veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las Nueve de la mañana (09:00 a.m)**.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Finalizada la audiencia de que trata el artículo 77 ibídem, el Despacho se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 ibídem.

Se le reconoce personería a la firma PALACIO CONSULTORES S.A.S. quien actúa a través de **PAOLA GAVIRIA QUINTERO,** portadora de la TP. No. 221.371 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2021-00538-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Enero Trece (13) de Dos Mil Veintidós (2022)

De conformidad con el art 366 del CGP, el despacho ordena CUMPLIR LO RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN SALA LABORAL.

En consecuencia, se ordena continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

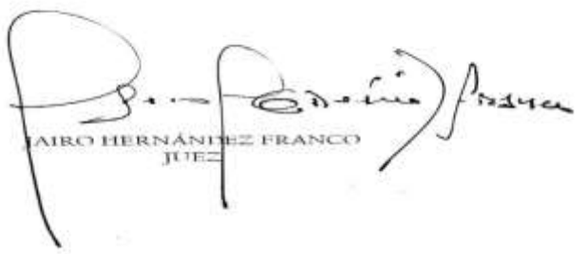

Auto interlocutorio	14
Radicado	052663105001-2021-00634-00
Proceso	EJECUTIVO CONEXO A PROCESO LABORAL ORDINARIO
Demandante (s)	OSCAR JOSE QUINTERO CARDENAS
Demandado (s)	WILMAR VILLEGAS MESA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.

Envigado, enero trece (13) de dos mil veintidós (2022)

El señor **OSCAR JOSE QUINTERO CARDENAS,** por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda **EJECUTIVA** a continuación de **PROCESO ORDINARIO LABORAL**, solicitándole al Despacho se libre mandamiento de pago Sentencia Judicial.

HECHOS:

*"**PRIMERO:** El día 02 de agosto de 2019, el Despacho profirió sentencia en contra del señor Wilmar, por la suma de $ 1.381.474, por reajuste de prestaciones sociales; $ 900.166, reajuste de vacaciones e indexación sobre estas. También por la suma de $ 20.298.399, costas y agencias en derecho la suma de $ 2.000.000.*

***SEGUNDO:** Posteriormente, mediante sentencia del 19 de junio de 2021, el tribunal superior de Medellín, condeno al pago de $ 1.922.799 indemnización por despido indirecto e indexación las prestaciones sociales, vacaciones, la indemnización por despido indirecto y la sanción por no consignación de las cesantías estas últimas a partir del 24 de septiembre de 2015.*

***TERCERO:** A la fecha el demandado no ha cumplido con la obligación."*

PRETENSIONES.

*"**PRIMERO:** Sírvase librar mandamiento de pago sobre las condenas establecidas en la sentencia de primera y segunda instancia.*

***SEGUNDO:** Sírvase condenar en costas y en agencias en derecho al ejecutado."*

CONSIDERACIONES

Se debe anotar, en primer término, que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, la ejecución de una sentencia es totalmente viable.

La sentencia de primera instancia del proceso Laboral Ordinario radicado 05266-31-05-001-2007-0002-00, se encuentra ejecutoriada y confirmada por la Sala Laboral en segunda instancia motivo por el cual presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto por los artículos 100 y 422 del C. de P. Laboral y Código General del Proceso, respectivamente, dando cuenta, de las siguientes obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, que recaen en contra de **WILMAR VILLEGAS MESA** identificado con la **C.C.** 98.558.151 y a favor del señor **OSCAR JOSE QUINTERO CARDENAS** consistentes en:

PRIMERA INSTANCIA

- Reajuste de prestaciones sociales $1.381.474.
- Reajuste de vacaciones e indexación $900.166.
- Indemnización $20.298.399.
- Costas y agencias $2.000.000.

SEGUNDA INSTANCIA

- Indemnización $1.922.799.

TOTAL, DE LA OBLIGACION

- $24.502.838

Sobre las costas y agencias en derecho del presente proceso ejecutivo, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Finalmente, es de anotar, que de conformidad con el Artículo 108 del CPL, la primera providencia que se dicte en el curso del proceso ejecutivo laboral se notificara personalmente al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: librar mandamiento de pago a favor del señor OSCAR JOSE QUINTERO CARDENAS y en contra del señor WILMAR VILLEGAS MESA, por la suma de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA OCHO PESOS ($24.502.838).

Se accede a las medidas cautelares solicitadas las cuales son:

- Embargo y Secuestro del vehículo automotor de PLACAS MOU350 de propiedad del ejecutado, conforme al historial de propietarios según REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO.
- Oficiar al Juzgado 01 de pequeñas causas y competencias múltiples de envigado para que indiquen en qué estado se encuentra lo referente al embargo y secuestro del bien mueble dentro del proceso bajo radicado 05266418900120190075600.

SEGUNDO: Este auto se notificará PERSONALMENTE a la parte ejecutada informándole que cuenta con cinco (05) días para pagar las sumas indicadas a favor de la demandante y de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Sobre las costas y agencias en derecho del presente proceso ejecutivo, se resolverá en el momento procesal oportuno.

CUARTO: Para representar a la parte ejecutante, se le reconoce personería al abogado **JUAN ESTEBAN PABON ESCALANTE** con T.P. 262.053 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE,

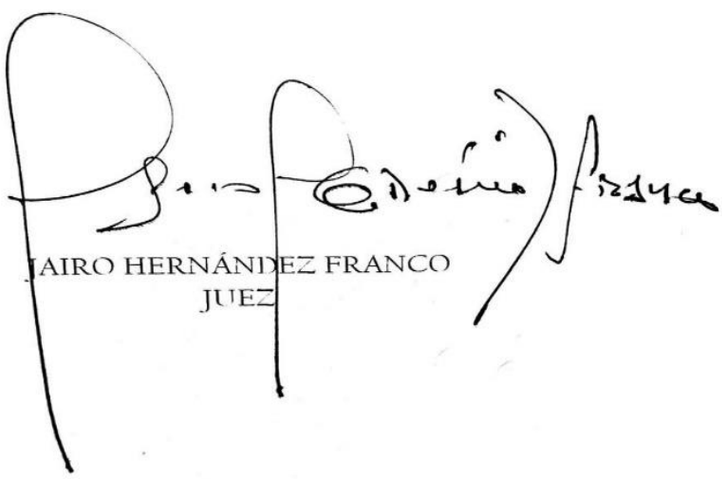

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO Nº _____ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día _____ de _____ de 2022.

_____
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	0012
Radicado	052663105001-2021-00637-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante (s)	VALERIA PEREZ QUIRAMA
Demandado (s)	KEVIN ALEJANDRO MEJÍA Y SARA CASTRO MEJÍA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Enero trece (13) de Dos Mil Veintidós (2022)

Se concede **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, a la parte demandante, para que entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Aclarar la parte demanda, toda vez, que los establecimientos no tienen representación legal, por no ser sujetos de derechos y obligaciones.
- Aclarar el hecho primero, ya que de la prueba documental aportada, se desprenden, que entre las partes no existió contrato de trabajo.
- Deberá aclarar los hechos de la demanda, puesto que al no haber existido contrato de trabajo, no se generó obligación de cancelar prestaciones sociales y derechos laborales.
- Omitir en los hechos las transcripciones normativas, mismas que puede incorporar en los fundamentos de derecho.
- Aclarar las pretensiones en cuanto al sujeto demandado, que no es persona jurídica y por lo tanto carece de representación legal.
- Indicar cuál es el fundamento factico de la pretensión tercera.
- Aclarar la pretensión sexta en cuanto a las fechas.
- Aportar constancia de pre notificación de conformidad con lo consagrado en el decreto 806 de 2020.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. JACKSON ORLEY HINEZTROZA ARIAS, portador de la TP. No. 285.375 del C. Sup. De la judicatura, para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	013
Radicado	052663105001-2021-00640-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	BLANCA LIBIA JIMENEZ DE GARCIA
Demandado (s)	COLPENSIONES

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Enero Trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **BLANCA LIBIA JIMENEZ DE GARCIA,** en contra de **COLPENSIONES.**

NOTIFÍQUESE personalmente, el escrito de demanda y el auto que la admite al representante legal de **COLPENSIONES.** Haciéndole saber, que se le concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que de respuesta a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual, se le entregará copia del líbelo.

Se ordena la notificación del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con base en los artículos Artículo 610: del código general del proceso "intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso." (...).

Artículo 612: que modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, el cual quedara así "El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago en contra de las entidades públicas y las personas privadas que ejercen

funciones propias del estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones" (...).

De igual manera se ordena notificar al procurador judicial en lo laboral.

En vista de que en la solicitud de pensión de sobrevivientes también intervino la señora MARTA INES ARANGO SOTO, se ordena su vinculación al presente proceso como Litis consorcio necesario por activa, para lo cual, la parte demandante deberá adelantar la diligencias de notificación.

Se reconoce personería a la Dra. NATALIA HERRERA PEREZ, portadora de la TP. No. 294.009, del CS de la J, para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

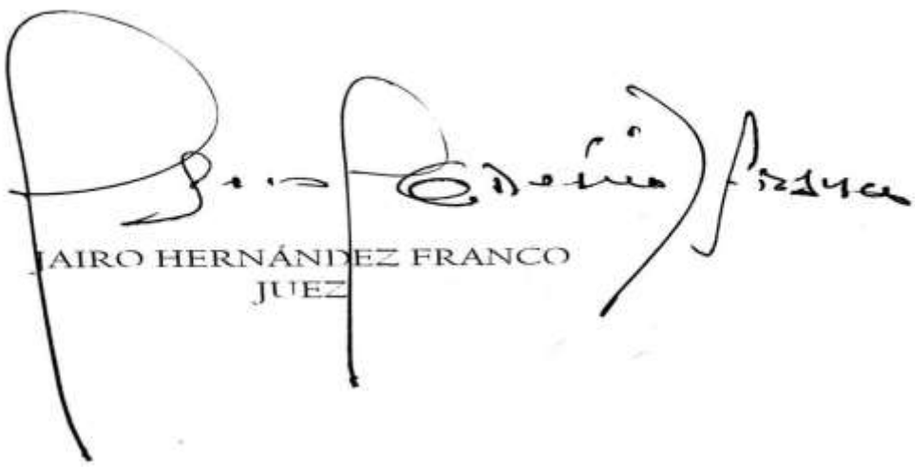

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

interlocutorio	**010**
Radicado	**052663105001-2021**-00**642**-00
Proceso	ORDINARIO
Demandante (s)	LUIS GUILLERMO COLORADO ESCOBAR
Demandado (s)	PROYECTOS DE INVERSION VIAL DEL PACIFICO S.A.S

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Enero Trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Se concede **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, a la parte demandante, para que entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Deberá adecuar los hechos 3, 7 y 9 excluyendo de ellos las apreciaciones personales y jurídicas, pues para las mismas existe un acápite independiente denominado fundamentos de derecho.

- Deberá adecuar el acápite de pretensiones individualizando cada una de las pretensiones, con forme lo dispone el numeral 6 del artículo 25 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social.

- Deberá indicar el fundamento factico para las pretensiones denominadas pago de seguro de vida, lucro cesante y daño emergente.

- Deberá aclarar la pretensión decima por cuanto su contenido es completamente factico y apreciativo, sin resultar claro cuál es la pretensión en sí.

NOTIFÍQUESE,

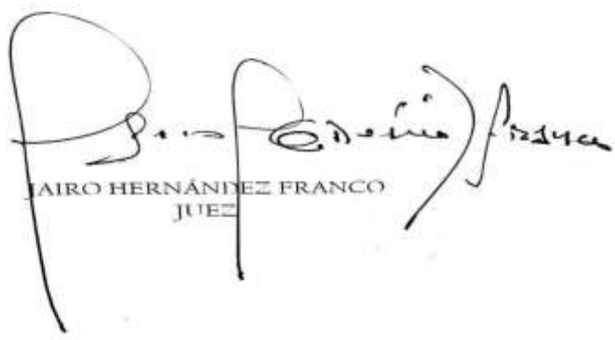

interlocutorio	**015**
Radicado	**052663105001-2021**-00**647**-00
Proceso	EJECUTIVO CONEXO
Demandante (s)	JUAN BERNARDO CASTILLO AVILA
Demandado (s)	EXPORTADORA DE BANANO S.A.- EXPOBAN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Enero Trece (13) de dos mil veintidós (2022)

JUAN BERNARDO CASTILLO AVILA a través de apoderada judicial, promueve a continuación del proceso ordinario, la presente demanda ejecutiva contra **EXPORTADORA DE BANANO S.A.- EXPOBAN,** pretendiendo el pago de la condena y las costas y del proceso ordinario radicado N° 2009-168 más la respectiva indexación.

Revisado el plenario y el sistema de títulos judiciales se encuentra que a órdenes del despacho obra consignado título por valor de $ 5.363.911,00, correspondientes a la condena indexada, más título judicial por valor de $ 1.021.473,00 correspondiente a las costas judiciales, siendo evidente con ello que los conceptos ordenados en el proceso ORDINARIO rituado entre **JUAN BERNARDO CASTILLO AVILA** y **EXPORTADORA DE BANANO S.A.- EXPOBAN**.

Por lo anterior, no hay lugar a librar mandamiento de pago por concepto adicional alguno y consecuentemente deberá procederse a terminar el presente proceso por pago total de la obligación conforme a lo dispuesto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al proceso laboral, ordenándose la entrega del título judicial correspondiente a la condena y a las costas del proceso ordinario.

EL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

R E S U E L VE

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo adelantado por **JUAN BERNARDO CASTILLO AVILA** en contra de **EXPORTADORA DE BANANO S.A.- EXPOBAN**, por pago total de las obligaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al proceso laboral.

SEGUNDO: Se ordena la entrega a la parte demandante de los títulos judiciales obrantes a órdenes del proceso ordinario 2009-168 por valor de $ 5.363.911,00, y $ 1.021.473,00 consignado a órdenes de este despacho el 03 de septiembre de 2021.

TERCERO: Archívese el expediente previa anotación en sistema de radicación.
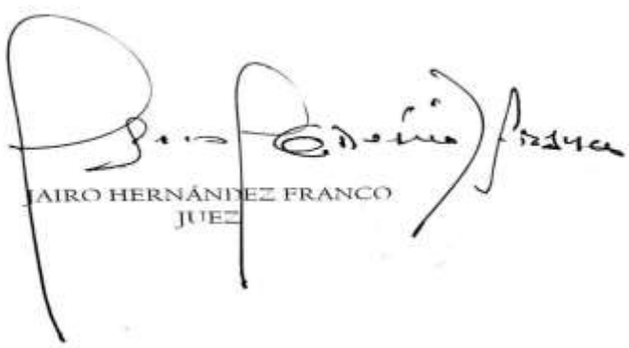
NOTIFÍQUESE,